

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 18 de Marzo del 2022

HORA: 4:46:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ, con el radicado; 202100698, correo electrónico registrado; notificacionesatenas@gmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Contestacionddaconanexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220318164641-RJC-28249

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctora

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

E. S. D.

Acción: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JUAN MANUEL AGUDELO RUÍZ

Demandados: SERGIO DE JESÚS QUINTERO Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Radicado: 17001-40-03-004-2021-00698-00

LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme poder que se aporta, encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo a contestar la demanda interpuesta por el señor **JUAN MANUEL AGUDELO ORTIZ**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Si bien ocurrió un accidente de tránsito el día 04 de enero de 2021 en donde se vieron involucrados el vehículo de placas OUC280 y la bicicleta marca GW, en la carrera 25 con calle 21 de la ciudad de Manizales, NO ES CIERTO que se hubiera ocasionado por una supuesta *"invasión intempestiva del vehículo de placas OUC280, conducido por el señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO"*, pues el mismo demandante señaló ante el Instituto de Medicina Legal que el señor QUINTERO realizó el PARE y el vehículo que transitaba por la carrera 25 le cedió el paso, pero él no. Se explicará a detalle en el acápite de excepciones.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. El apoderado de la parte demandante y el propio demandante se contradicen, en la medida en que, en los documentos aportados con la demanda, se observa que el señor JUAN MANUEL refiere ante el Instituto

Nacional de Medicina Legal que el señor QUINTERO realizó el PARE y el vehículo que transitaba por la carrera 25 le cedió el paso, pero él no. Se explicará a detalle en el acápite de excepciones

AL HECHO TERCERO: No nos consta. Esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. Es cierto que el impacto de la bicicleta fue sobre la puerta derecha del vehículo de placas OUC280, pues así fue descrito por el policía de tránsito; sin embargo, no nos consta y deberá ser probado que el señor JUAN MANUEL salió expulsado de la bicicleta, ocasionándose una aparatosa caída.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. Sin embargo, se aclara que no se entiende a que se refiere el apoderado cuando afirma que el TAC no cráneo *"no arroja resultados de importancia"*

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto. Es cierto que el patrullero Villada Guerrero codificó al señor SERGIO DE JESÚS como conductor del vehículo de placas OUC280 con la hipótesis probable de responsabilidad No. 112; sin embargo, en el hecho se omite que esta autoridad de tránsito también codifica al señor JUAN MANUEL con la hipótesis de responsabilidad No. 102 que significa "Adelantar por la derecha". En cualquier caso, es indispensable que el despacho tenga en cuenta que la codificación que imponen las autoridades de tránsito, como su nombre mismo lo indica, son hipótesis, que como tales, están sujetas a confirmación por otros medios de prueba.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta. Esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es parcialmente cierto. Es cierto que la bicicleta fue inmovilizada como consecuencia del accidente según informe ejecutivo aportado con la demanda, suscrito el policía de tránsito de tránsito señor JAVIER HERNANDO VILLADA GUERRERO, pero no nos consta y deberá ser probado que la bicicleta es de propiedad del señor JUAN MANUEL.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No nos consta. Esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No nos consta que, el señor JUAN MANUEL sea el que adeude a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales la suma aludida, en la medida en que desconocemos si es el propietario del velocípedo, puesto que con la demanda se aporta un documento donde está referenciado el número de caja de la bicicleta, el nombre y cédula del señor AGUDELO, pero se desconoce si este documento o certificado es legal, ya que no se indica el número de identificación tributaria o cualquier soporte que demuestre que "SUPERSPOR LA MERCED" existe para el mundo comercial.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto. Para el día de ocurrencia de los hechos narrados en el líbello introductorio, esto es, el 04 de enero de 2021, NO se encontraba vigente póliza de seguro automóviles tomada por CORPOCALDAS como propietario del vehículo de placas OUC280. Esta entidad adquirió una póliza de seguro automóviles No. 2005424 la cual cuenta con el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada desde el 16 de diciembre de 2017; sin embargo, la última renovación se dio entre el 16 de julio de 2020 y el **31 de agosto de 2020**, es decir que los hechos no ocurrieron dentro de la vigencia de la última renovación, razón por la cual no existe cobertura. Se explicará a detalle en el acápite de excepciones.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto. Tal y como se explicará a detalle en el acápite de excepciones, no existe responsabilidad del señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO, por tal razón hubo ruptura del nexo causal, y por ello, no hay lugar a resarcir los perjuicios pretendidos.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es cierto. El señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO no es el responsable directo de los perjuicios ocasionados en el demandante; aunado a ello este último también ejercía una actividad peligrosa.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. No es cierto. Al ser palmaria la ausencia de cobertura de la póliza No. 2005424 por no estar vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, no existe obligación de mi mandante en indemnizar al demandante en el evento de una condena.

DEL HECHO VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO. No me constan, deberán probarse; máxime cuando no existe certeza en cabeza de quien está la propiedad de la bicicleta.

DEL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO. Son ciertos, así consta en los documentos obrantes en el expediente.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en especial a que se declare responsable a mi representada, por no existir póliza con amparo de responsabilidad civil extracontractual para la fecha de los hechos, tal y como lo reporta mi mandante conforme a sus sistemas de información, que dan cuenta de que la última renovación de la póliza No. 2005424 inicio vigencia el 16 de julio de 2020 y finalizó el 31 de agosto de 2020. Además, en el caso concreto es evidente que el demandante generó y además potenció los factores de riesgo que desencadenaron el accidente de tránsito entre el vehículo de propiedad de CORPOCALDAS y la bicicleta que aquél conducía, lo que conlleva a la total exoneración de señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO y de la compañía aseguradora que represento, siendo clara la culpa exclusiva de la víctima al omitir el deber objetivo de cuidado. Además, las pretensiones resultan excesivamente tasadas y desproporcionadas, de cara a las probanzas allegadas, según se verá más adelante.

En ese orden de ideas, en nombre de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** me opongo de manera rotunda a la prosperidad de las pretensiones en este asunto.

III. EXCEPCIONES DE FONDO – FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA-

EXCEPCIONES PRINCIPALES:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Esta excepción se propone en la medida en que la parte actora vinculó a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el presente asunto por la supuesta existencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada por CORPOCALDAS a fin de amparar los riesgos que se materialicen con el vehículo de placas OUC280, el cual cubre los supuestos daños y perjuicios causados, conforme a la respuesta otorgada por el Registro Único de Seguros. Sin embargo, como lo expuse en la contestación al hecho décimo sexto, el contrato de seguro suscrito entre las partes (CORPOCALDAS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.) materializado en la póliza de seguro de automóviles No. 2005424 tuvo varios certificados, finalizando su última vigencia **el día 31 de agosto de 2020**. Esta afirmación la efectúo con base en lo informado por mi mandante, cuyos sistemas de información no reportan la existencia de póliza vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos materia de proceso, tal y como lo muestro a continuación:

Ingreso de Póliza

Sucursal

MANIZALES

Ramo

AUTOMOVILES

Póliza Nro.

2005424

Anexo Nro.

5

Anexos

Anexo	Vig Desde	Vig Hasta	Tipo Anexo	Detalle Anexo	Mon	Sum
1	16/12/2017	16/12/2018 00:00:00	EXPEDICION	EXPEDICION	\$	
2	16/12/2018	16/12/2019 00:00:00	RENOVACION	RENOVACION	\$	
3	16/12/2019	16/02/2020 00:00:00	RENOVACION	IGUALDAD DE CONDICIONES	\$	
4	16/02/2020	16/05/2020 00:00:00	RENOVACION	IGUALDAD DE CONDICIONES	\$	
5	16/05/2020	16/07/2020 00:00:00	RENOVACION	IGUALDAD DE CONDICIONES	\$	
6	16/07/2020	31/08/2020 00:00:00	RENOVACION	IGUALDAD DE CONDICIONES	\$	

Aceptar

Salir

De lo señalado se desprende que no existe póliza con amparo de responsabilidad civil extracontractual para la fecha de los hechos, es decir, el día 04 de enero de 2021.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia ha definido la legitimación en la causa como: "... la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción."¹. Esta misma corporación ha señalado que esta legitimación en la causa: "la ostenta el demandante cuando es legalmente el titular del derecho subjetivo que invoca, y el demandado cuando la ley lo enseña como la persona obligada a ejecutar la prestación correlativa al derecho del demandante, no es un presupuesto procesal, sino uno de los requisitos de mérito o condiciones de la acción indispensable para la prosperidad de ésta"².

Esta corporación aduce que esta figura es una cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal en cuanto: "...alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste. Por eso, su ausencia no constituye impedimento para resolver de fondo la litis, sino motivo para decidirla adversamente con relación al demandante sin que para ello se requiera la mediación de otro análisis, pues ello es lo que se aviene cuando quien reclama un derecho no es titular o cuando lo aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo, pronunciamiento ese que, por ende, no sólo tiene que ser desestimatorio sino con fuerza de la cosa juzgada material para que ponga punto final al debate"³

Sumado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que existen dos clases de la falta de legitimación: la de hecho y la material. La de hecho "hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal"; mientras que la material "da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas –siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda" también se indica que: "... no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto."⁴.

La sentencia citada señala que: "la ausencia de legitimación en la causa no inhibe al juzgador para no pronunciarse de mérito, en consideración a que ésta es un elemento

¹ Corte Suprema de Justicia. Exp. 7651, año 2.003.

² Corte Suprema de Justicia. Exp. 4268, año 1.195

³ Corte Suprema de Justicia, Exp. 7804, año 2005

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera, Exp. 28204

de la pretensión y no de la acción, motivo por el cual, no se relaciona con un aspecto procesal sino sustancial del litigio. De esta manera, cuando no se encuentra acreditada la legitimación material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar las pretensiones elevadas en la demanda puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados"

En otro fallo del órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, refiere que la falta de legitimación en la causa por pasiva prospera al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial y que la misma: "... es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación."⁵.

Todo lo anterior, para indicar que, al no existir póliza que ampare los riesgos materializados del vehículo de placas OUC280 por lo explicado en líneas anteriores, NO existe una relación jurídica sustancial entre el propietario y/o conductor del vehículo y mi mandante, por ende mi procurada NO estaría en la obligación de indemnizar al demandante en el evento de una condena, en la medida en que, reitero, no existía póliza con amparo de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos del vehículo de placas OUC280 para el día 04 de enero de 2021.

Es menester indicar que, el Registro Único de Seguros –RUS- es una plataforma y/o herramienta que puede brindar información errónea o no actualizada como cualquier página que otorgue información sobre bienes o personas; mientras que las bases manejadas por las compañías de seguros contienen información real sobre el estado actual de los contratos de seguros suscritos, y tal y como lo muestra el recuadro citado anteriormente, la última renovación hizo parte del anexo No. 5 con una vigencia entre el 16 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020, sin renovaciones o prorrogas a esta fecha.

Con base en lo indicado en esta excepción, se solicita de forma respetuosa que, encontrándose demostrada la palmaria configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva, **proceda a dictar sentencia anticipada declarando probada esta excepción**, en los términos del numeral 3 del artículo 278 del Código General del

⁵ Consejo de Estado, Sección Primera. Exp. 201000472-01

Proceso; ordenando la desvinculación de mi procurada del trámite procesal y condenando en costas al extremo demandante.

2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Indica el apoderado demandante en los hechos primero y segundo del escrito de demanda, que el señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO es responsable por las lesiones y perjuicios sufridos por el demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de enero de 2021, afirmación a la que me opongo por resultar infundada, y en ese sentido, solicito al despacho se declare probada esta excepción, con base en lo que a continuación se expone:

En los hechos primero y segundo del líbello introductorio la parte activa, endilga responsabilidad al señor QUINTERO por supuestamente omitir la señal de PARE que se encuentra ubicada sobre la calle 21 –trayectoria del vehículo de placas OUC280- argumentando que con esta acción se ocasionó el accidente; sin embargo, estos hechos son contradictorios respecto a lo manifestado por el mismo demandante cuando acudió a valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, pues de la lectura del segundo dictamen médico legal se extrae lo siguiente:

*“RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que “Yo iba en mi bicicleta por la carrera **y un carro asomó por la calle, el taxi que iba al lado mío le dio vía al de la calle** pero llevábamos la vía, yo llevaba la vía y el de la calle se atravesó y colisioné contra el carro que bajaba por la calle. El señor del carro contra el que colisioné me llevo al hospital” (Negrillas fuera de texto).*

Significa que el señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO NO omitió la señal de PARE que se encuentra sobre la calle 21, tal y como lo narra el propio demandante, además esta versión es concordante con lo plasmado por el policía de tránsito quien tomó versión del conductor del vehículo –obrante en el informe ejecutivo FPJ-3- y deja constancia de lo siguiente: “... a eso de las 20:10 horas él se desplazaba en su camioneta de placas OUC-280 por la calle 21 y al llegar a la intersección con la carrera 25 **los vehículos que se desplazaban por la carrera 25 le dan la vía** y al cruzar dicha intersección colisiona contra el vehículo tipo bicicleta...” (Negrillas fuera de texto).

Adicionalmente, los demás documentos obrantes en el trámite permiten evidenciar las siguientes situaciones:

1. En las fotografías aportadas con la demanda y que hacen parte del informe ejecutivo FPJ-03 se observa en la imagen No. 2 la carrera 25 con la intersección calle 21, la cual es de un solo carril a simple vista.
2. El policía de tránsito en el informe hace alusión a la medida del carril de la carrera 25, la cual fijó en 4.80 o 4.00 metros (no se alcanza a percibir bien la medida), pero desconocemos si tomó o no en cuenta la zona permitida para recoger pasajeros por parte de vehículos de servicio público, tal y como lo diagramó en el croquis; medida que no podría corresponder a una vía con doble carril.
3. El señor JUAN MANUEL incurrió en violación de la normatividad de tránsito al no transitar por el carril correspondiente, pues debió -según los hechos que él mismo narra- conducir la bicicleta detrás del vehículo que le otorgó la vía al señor SERGIO DE JESÚS, y si deseaba adelantar, debía hacerlo con la mayor precaución para evitar poner en riesgo su vida y la de los demás actores viales.
4. El señor JUAN MANUEL AGUDELO ORTÍZ no cumplió su deber como actor vial y con ello incurrió en violación a lo dispuesto en el artículo 60 y 73 del Código Nacional de Tránsito, los cuales dispone:

“Art. 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

*Parágrafo 2. **Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento** o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, **debe** anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y **efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.**”* (Negritas fuera de texto).

“Artículo 73. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos: ...por la berma o por la derecha de un vehículo...”

En el caso en concreto, la codificación que realiza el policía de tránsito al señor JUAN MANUEL y que se encuentra plasmada tanto en el informe de tránsito como en el informe ejecutivo, es en razón a que adelantó por la derecha, maniobra que se encuentra prohibida conforme lo establece el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito. Sin embargo, en el evento en que se establezca que el adelantamiento fue por la izquierda, también incurrió en violación a la normatividad de tránsito al no tomar las respectivas precauciones para hacer esta maniobra.

Con base en lo anterior, es claro que el propio demandante puso en riesgo su integridad al ser imprudente y adelantar por la derecha o izquierda –lo que resulte probado- sin tomar las debidas precauciones, máxime cuando él mismo acepta que un vehículo le había dado la vía al conductor que transitaba por la calle 21 y él no lo quiso hacer por efectuar una maniobra peligrosa; además, alcanzó a observar cuando le dieron la vía al señor SERGIO DE JESÚS, y a pesar de ello continuó la marcha sin importarle las consecuencias de su actuar negligente e imprudente.

Ahora, es sabido que para que exista responsabilidad, se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: El daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el primero a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado; de modo que la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado en una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad⁶.

Se logra evidenciar un eximente de responsabilidad que rompe con la relación causa – efecto, como lo es **la impericia y falta al deber objetivo de cuidado** en que incurrió la víctima, JUAN MANUEL, al transitar sin respetar las reglas de tránsito, dejando más que clara la causa extraña que rompe con la imputabilidad a los demandados.

⁶ Ponencia presentada en el Vi foro iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia. Julio de 2007

No se debe olvidar que el señor AGUDELO ORTÍZ conducía un vehículo que también le exigía el máximo de cuidado y diligencia: como conductor debía respetar los límites de velocidad establecidos para la zona por la cual se desplazaba, estar pendiente de los demás vehículos y transeúntes; y transitar por los carriles asignados, respetando sus márgenes y atendiendo a la respectiva señalización. Es claro que, si el demandante hubiese actuado acatando lo atrás referido, no se hubiere generado el daño, que evidentemente es imputable al mismo extremo accionante, todo esto aunado al hecho de existir –se itera-, una clara y manifiesta violación al artículo 60 y 73 de la Ley 769 de 2002.

En otros términos, la reparación es el fenómeno que se produce como consecuencia del daño causado por una persona a otra, tal como lo prevén los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, estableciendo la obligación reparatoria *«para el que ha cometido delito o culpa, que ha inferido daño a otro...»* (art. 2341) y que *«...todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta»* (art. 2356)⁷. Así las cosas, no se logra demostrar que el señor SERGIO DE JESÚS fuera el desencadenante del siniestro vial, por el contrario, este le es atribuible exclusivamente al señor JUAN MANUEL, por lo que el despacho debe desestimar lo pedido por el extremo accionante a favor del extremo pasivo de esta litis.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

Sin que implique aceptación de responsabilidad de ninguna naturaleza, la cual se insiste, no recae sobre la parte demandada, se proponen como medios exceptivos subsidiarios los siguientes:

1. EVENTUAL CONCURRENCIA DE CULPAS

El artículo 2357 del Código Civil indica: *“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”*; y de igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia cuando expone que *“Para que pueda considerarse la intervención de la víctima en el hecho es necesario que su actividad sea causa del daño, es decir, que entre su hecho y el daño exista relación de*

⁷ Jorge Pantoja Bravo- El daño a la persona y su indemnización
Primera Edición- 2017

causalidad que rompa el nexo existente entre la actuación del demandado y el daño **o que por lo menos concorra con ella**"⁸ (negrilla fuera de texto). De ahí que como se ha expresado, la víctima se expuso imprudentemente al peligro, al desplazarse en una bicicleta sin atender las particularidades de la vía, ni estar pendiente de los otros vehículos y, además, atentando sin recato ni precaución alguna con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 respecto de las maniobras de adelantamiento.

No obstante, todo lo mencionado en la excepción No. 2, de considerarse que le asiste alguna responsabilidad al señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO, no sería viable concluir que él es responsable exclusivo del accidente y sus consecuencias adversas, pues como se ha expuesto, existe una evidente incidencia de la víctima en el suceso, situación por la cual al momento de tasar los perjuicios, en caso de sentencia adversa a nuestros intereses, se deberá tener en cuenta la participación de la víctima en la causación del daño sufrido e imputable a la misma.

2. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS

Se encuentra en el texto de la demanda, que la parte actora solicita indemnización por supuestos perjuicios padecidos sin que se encuentren acreditados, en consecuencia, se solicita al despacho desestimar cada pretensión incoada, conforme las siguientes consideraciones:

2.1. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE

Solicito al señor juez declarar probada esta excepción, atendiendo a que en el acápite petitorio se solicita reconocer la indemnización correspondiente al daño emergente por lo pagado ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía y lo adeudado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales por la aprehensión de la bicicleta; sin embargo, frente a la última petición, es claro que no se tiene certeza de quien es el propietario (a) de la bicicleta, en la medida en que, el documento aportado con la demanda, esto es, una certificación de "SUPERSPOR LA MERCED" no tiene NIT, razón por la cual, desconocemos si esta "empresa" existe o no a la vida comercial y mucho menos que la propiedad del velocípedo esté en cabeza del demandante.

⁸ Sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Marzo 25 de 1.999. Consejero Ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque.

Ahora bien, establece el Código Civil en el artículo 1614 que, el daño emergente es el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento, y la Corte Suprema de Justicia añade que: *"el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad"*, y este daño solo puede ser otorgado a quien acredite haberlo padecido, lo que en el evento de una condena, no puede ser otro que a la persona que acredite la propiedad de la bicicleta.

Finalmente, debe tener en cuenta el despacho que el daño emergente implica una erogación económica que ya se efectuó por parte de quien aduce padecerlo y de la que existe algún soporte, sin embargo, en el caso analizado no existe soporte alguno que acredite el pago ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, lo que existe –a voces del propio demandante- es una deuda a su cargo, la cual es atribuible única y exclusivamente a su propia negligencia.

2.2. EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIO MORAL

Solicita la parte actora una indemnización por daño moral en cuantía de 20 SMMLV por el accidente de tránsito ocurrido el día 04 de enero de 2021, el cual le generó una cicatriz sobre la ceja izquierda y sobre el parpado superior izquierdo; sin embargo, esta tasación se torna excesiva en la medida en que el señor JUAN MANUEL no padeció ninguna perturbación funcional de carácter permanente ni limitaciones en su visión. Además, si analizamos el dictamen de medicina legal, las cicatrices son muy pequeñas y no queloides –crecimiento de tejido cicatricial adicional-, contrario a ello, se indica que ambas son planas, lo que la literatura médica ha catalogado como cicatrices fisiológicas: *"Este tipo de cicatriz es la que todos quisieran tener después de algún accidente o cirugía. Se trata de una marca finita, plana, que no crece y que en general, no se nota demasiado."*⁹, y en la actualidad existen cremas o medicamentos que las desaparecen con el uso continuo de las mismas.

⁹<https://www.davila.cl/tipos-de-cicatrices/#:~:text=Este%20tipo%20de%20cicatriz%20es,evitarlas%2C%20s%C3%AD%20se%20pueden%20disminuir.>

Además, no se aporta un dictamen de pérdida de capacidad labora o cualquier otra prueba que indique las afectaciones de índole moral supuestamente padecidas por el señor JUAN MNAUEL AGUDELO ORTÍEZ, razón por la cual, se solicita al despacho que, en el evento de una condena, tenga en cuenta las situaciones planteadas y la indemnización esté ajustada a los criterios que para tales fines ha dispuesto la jurisdicción civil.

3. LA INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

IV. SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO EMITIDO POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Dado señor Juez que la vinculación de la aseguradora al presente proceso obedece a que la parte demandante encontró en el Registro Único de Seguros que el vehículo de placas OUC280 tenía una póliza vigente con mi mandante, y que en las bases de la compañía se encontró la póliza de seguros automóviles No. 2005424 con 6 anexos, solicito que cualquier relación entre los involucrados se resuelva conforme dicha relación contractual, la cual desde ya señalo que no se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos y, por ende, carece de cobertura para el evento en mención.

V. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO

1. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA NO. 2005424

La parte demandante vincula a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en el presente proceso, en razón a que realizó una búsqueda en el RUS –Registro Único de Seguros– con la placa del vehículo involucrado y encontró que si había póliza vigente con mi mandante; sin embargo, en el momento en que a AXA COLPATRIA S.A. le fue remitida la demanda con anexos, realizó la búsqueda en sus bases para verificar si existía o no una póliza de seguro automóviles que amparara los riesgos del vehículo de placas

OUC280 de propiedad de CORPOCALDAS, encontrando la póliza No. 2005424 la cual se encuentra en coaseguro con las siguientes compañías de seguros:

1. Previsora S.A. Compañía de Seguros: Lider (póliza No. 3003488) con el 40% de los riesgos asumidos.
2. Liberty Seguros S.A.: Con el 20% de los riesgos asumidos.
3. Mapfre Seguros Generales: Con el 20% de los riesgos asumidos.

AXA Colpatria Seguros S.A. asumió el 20% de los riesgos.

No obstante, la póliza No. 2005424 cuenta solamente con 6 anexos que a continuación describiré con el nombre del certificado y la vigencia, dejando constancia que líneas atrás copie el pantallazo remitido por la compañía

Nombre certificado	Anexo	Vigencia
Expedición	0	16/06/2017 al 16/12/2018
Renovación	1	16/12/2018 al 16/12/2019
Renovación	2	16/12/2019 al 16/12/2020
Renovación	3	16/02/2020 al 16/05/2020
Renovación	4	16/05/2020 a 16/07/2020
Renovación	5	16/07/2020 al 31/08/2020

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos (04 de enero de 2021) no se encontraba anexo de la póliza en mención u otra póliza vigente, es claro que, en el evento de una condena, no hay lugar a que mi procurada indemnice al demandante, al no existir esa relación contractual entre CORPOCALDAS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para la fecha de los hechos. Aunado a ello, el anexo No. 5 que se aportara con la contestación no señala prorroga de vigencia.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

Sin que su proposición implique en ningún grado la aceptación de existencia de seguro vigente o cobertura de la póliza, se proponen como subsidiarias las siguientes excepciones:

1. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO Y COASEGURO

El artículo 1079 del Código de Comercio dispone: *"El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"*. En ese sentido, el límite obligacional de la aseguradora está dado por el valor asegurado que se hubiere pactado en el contrato, de modo pues que, si una sentencia supera ese monto, la Compañía de Seguros no se encuentra obligada a asumirlo.

Tal y como lo mencioné en la excepción principal de lo relacionado con el contrato de seguros, la póliza No. 2005424 hace parte del número asignado por AXA Colpatria Seguros S.A. conforme al coaseguro aceptado de los riesgos asumidos del vehículo de placas OUC280 de propiedad de CORPOCALDAS, por 4 compañías de seguros: Previsora S.A. Compañía de Seguros 40%, Liberty Seguros S.A. 20%, Mapfre Seguros Generales 20%, y AXA Colpatria Seguros S.A. 20%. Lo que conlleva a que, si el despacho considera que existe responsabilidad del asegurado y la póliza tiene cubrimiento, esta indemnización debe ser cancelada por las 4 compañías de seguros en proporción al riesgo asumido por cada una.

2. REDUCCIÓN DE VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1111 del Código de Comercio¹⁰, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten, y los pagos que la Compañía Aseguradora haga, en caso de que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones y/o hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada se reducirá en esos importes, siendo que si para la fecha de la sentencia, se ha agotado totalmente el valor asegurado de alguna o ambas pólizas, no habrá lugar a cobertura alguna.

¹⁰ La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

3. PRESCRIPCION

El artículo 1081 del Código de Comercio establece: "LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES" que se derivan del contrato de seguro, así:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

Por lo tanto, según la norma citada, en el evento de que después de computar términos, el despacho encuentre que las fechas de ejecución de los hechos y/o reclamación de los interesados frente a la compañía de seguros, fueron presentadas inoportunamente, sírvase declarar probada la prescripción del contrato de seguro en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

4. LA INNOMINADA, GENÉRICA O ECUMÉNICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VII. PRUEBAS

Se solicita al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL APORTADA

1. Archivo PDF contentivo de la carátula de la póliza seguro de automóviles No. 2005424 anexo 0. Tres (03) folios.
2. Archivo PDF contentivo de la carátula de la póliza seguro de automóviles No. 2005424 anexo 1. Tres (03) folios.

3. Archivo PDF contentivo de la carátula de la póliza seguro de automóviles No. 2005424 anexo 2. Tres (03) folios.
4. Archivo PDF contentivo de la carátula de la póliza seguro de automóviles No. 2005424 anexo 3. Tres (03) folios.
5. Archivo PDF contentivo de la carátula de la póliza seguro de automóviles No. 2005424 anexo 4. Tres (03) folios.
6. Archivo PDF contentivo de la carátula de la póliza seguro de automóviles No. 2005424 anexo 5. Tres (03) folios.

TESTIMONIAL SOLICITADA

Se solicita citar y escuchar al patrullero **Javier Hernando Villada Guerrero**, con cédula de ciudadanía No. 18.402.716 y placa No. 088792, adscrito a la Policía Nacional, el cual podrá ser citado a través del correo institucional de la Policía Nacional seccional Caldas.

Este testigo explicará de manera detallada el informe de tránsito y ejecutivo realizado e indicará lo que le conste sobre el accidente que atendió como autoridad de tránsito el día 04 de enero de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar la comparecencia a interrogatorio de parte al demandante, el cual absolverá conforme cuestionario que personalmente formularé en audiencia.

VIII. ANEXOS

1. Poder conferido para actuar junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Me notificaré personalmente en la Secretaría del despacho o se me puede notificar en la Carrera 25 #24-50, Edificio Portal de la 25, en la ciudad de Manizales, Celular 3158016310.

De igual manera, autorizo expresamente a que cualquier notificación me sea enviada al correo electrónico notificacionesatenas@gmail.com

Del despacho, con toda atención,



LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ

CC. 1.053.784.680 de Manizales

T.P. 210.292 del C. S. de la J.



Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPALES DE MANIZALES

E. S. D.

ASUNTO: Proceso: Verbal RCE
Radicado: 17001400300420210069800
Demandante: Juan Manuel Agudelo Ortiz y otros
Demandado: AXA Colpatria Seguros S.A., y otros

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente a la **Dra. LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesatenas@gmail.com, las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ
C.C. No 1.053.784.680 de Manizales
T.P. No 210.292 del C. S. de la J.

PODER - DEMANDA 2021-00698 JUZGADO 4 CIVIL MPAL MZLS -keag

1 mensaje

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
Para: "cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "notificacionesatenas@gmail.com" <notificacionesatenas@gmail.com>

10 de marzo de 2022, 21:40

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEScmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Proceso: Verbal RCE**Radicado: 17001400300420210069800****Demandante: Juan Manuel Agudelo Ortiz y otros****Demandado: AXA Colpatria Seguros S.A., y otros**

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a la Dra. LINA GABELO, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

2 adjuntos **PODER LINA GABELO-Juan Manuel Agudelo Ortiz.pdf**
52K **SIF GENERALES.pdf**
40K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4249370647347271

Generado el 18 de marzo de 2022 a las 16:40:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4249370647347271

Generado el 18 de marzo de 2022 a las 16:40:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4249370647347271

Generado el 18 de marzo de 2022 a las 16:40:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4249370647347271

Generado el 18 de marzo de 2022 a las 16:40:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
14	MANIZALES	10	2005424

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD				CERTIFICADO DE EXPEDICION				N° CERTIFICADO				N° AGRUPADOR					
DÍA MES AÑO 20 02 2018								0				CORPOCALDAS					
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO						
DESDE				HASTA													
DÍA MES AÑO HORA				DÍA MES AÑO HORA							DÍA MES AÑO						
16	12	2017	00:00	16	12	2018	00:00	365	FECHA LÍMITE DE PAGO		6	4	2018				

TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

DATOS DEL VEHICULO

TIPO CAMIONETA PASAJEROS	MARCA RENAULT	TIPO DE VEHICULO KOLEOS [2] INTENS TP 2500CC CT TC	COLOR BLANCO	MODELO 2018	CODIGO 08006058
PLACA OUC280	MOTOR 2TRC707F014578	CHASIS VF1RZG009JC263303	SERVICIO PARTICULAR	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMLLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	23,580,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	23,580,000.00			
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20000*60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	23,580,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	23,580,000.00			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDA\$FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****23,580,000.00	\$**2,075,040.00	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.00	\$**2,075,040.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*)FORMA ANEXA:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MANIZALES A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				3001	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

USUARIO: YPMORENOR



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.2005424

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

OBSERVACIONES Continuación

AXA COLPATRIA S.A. EMITE EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DEL 16/12/2017 HASTA 16/12/2018
BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA DE LA COMPAÑIA LIDER.

COASEGURO ACEPTADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 20%
PREVISORA 40% LIDER
LIBERTY 20%
MAPFRE 20%

POLIZA LIDER 3003488

AMPAROS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
\$100.000.000
\$100.000.000
\$200.000.000

PÉRDIDA TOTAL DAÑOS

PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS

PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL HURTO Y HURTO CALIFICADO

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS

\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL HURTO

\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO

AMPARO PATRIMONIAL

ACCESORIOS VARIOS

HASTA \$3.000.000 CON COBRO DE PRIMA

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO (MÁXIMA OPCIÓN)

ASISTENCIA EN VIAJES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, EXCEPTO PARA LAS MOTOS

GASTOS DEMOSTRABLES EL ASEGURADO EN QUE INCURRA EN CASO DE SINIESTRO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL TRÁNSITO Y

AUTORIDADES COMPETENTES, TALES COMO: PARQUEADEROS, GRÚAS, TRÁMITES DE TRASPASO EN PÉRDIDAS TOTALES Y TODOS AQUELLOS GASTOS

NECESARIOS HASTA POR UN VALOR ASEGURADO POR VEHÍCULO DE \$2,000,000

VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

ACCIDENTES PERSONALES \$50,000,000

REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100%

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS REASEGURADORES

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN 90 DÍAS

AVISO DE PÉRDIDA 30 DÍAS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS VEHÍCULOS 60 DÍAS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS 60 DÍAS

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y SALVAMENTO

ACTOS DE AUTORIDAD

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DEL VEHÍCULO

VEHÍCULOS ALQUILADOS O ARRENDADOS A TERCEROS

DAÑO ENTRE VEHÍCULOS PROPIOS

PARA EFECTOS DEL AMPARO PATRIMONIAL, SE ENTIENDE COMO CONDUCTOR CUALQUIER EMPLEADO AL SERVICIO DEL ASEGURADO

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

NOTA IMPORTANTE

DADA LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADOS, ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE EL ALCANCE DE ÉSTA COBERTURA SE

EXTIENDA A AMPARAR LOS RIESGOS QUE DETALLAMOS A CONTINUACIÓN: (DEJAR CONSTANCIA DE ESTO EN LA PROPUESTA)

ACLARACIÓN COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD

CIVIL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE OCASIONADOS EN EL DESARROLLO DE

LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, DE LAS COMPLEMENTARIAS A DICHAS ACTIVIDADES, DE LAS ESPECIALES QUE DESARROLLE AÚN SIN

CONEXIÓN DIRECTA CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS,

AUN CUANDO TALES ACTIVIDADES SEAN PRESTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN QUIENES EL ASEGURADO HUBIESE ENCARGADO O DELEGADO

EL DESARROLLO O CONTROL O VIGILANCIA DE LAS MISMAS.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	10	2005424

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**2,075,040.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**2,075,040.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MANIZALES

EN FEBRERO 20

DE 2018

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: YPMORENOR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
14	MANIZALES	10	2005424

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD				CERTIFICADO DE RENOVACION				N° CERTIFICADO 1				N° AGRUPADOR CORPOCALDAS				
DÍA	MES	AÑO														
23	07	2019														
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO					
DESDE				HASTA												
DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA				DÍA	MES	AÑO			
16	12	2018	00:00	16	12	2019	00:00				6	9	2019			
								365								

TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

DATOS DEL VEHICULO

TIPO CAMIONETA PASAJEROS	MARCA RENAULT	TIPO DE VEHICULO KOLEOS [2] INTENS TP 2500CC CT TC	COLOR BLANCO	MODELO 2018	CODIGO 08006058
PLACA OUC280	MOTOR 2TRC707F014578	CHASIS VF1RZG009JC263303	SERVICIO PARTICULAR	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMLLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20000*60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE *	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	20,200,000.00			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****20,200,000.00	\$**1,777,600.00	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.00	\$**1,777,600.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*)FORMA ANEXA:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MANIZALES A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	CODIGO	TIPO	NOMBRE
		PRIMA	3001	Corredor	DELIMA MARSH S.A.
					100.00

USUARIO: CASANCHEZS



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.2005424

CERTIFICADO DE : RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

OBSERVACIONES Continuación

AXA COLPATRIA S.A. RENUEDA LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA DE LA COMPAÑÍA LIDER.

COASEGURO ACEPTADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 20%
PREVISORA 40% LIDER
LIBERTY 20%
MAPFRE 20%

POLIZA LIDER 3003488

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

\$100.000.000
\$100.000.000
\$200.000.000

PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS
PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL HURTO Y HURTO CALIFICADO
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL HURTO
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
AMPARO PATRIMONIAL
ACCESORIOS VARIOS
HASTA \$3.000.000 CON COBRO DE PRIMA
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO (MÁXIMA OPCIÓN)
ASISTENCIA EN VIAJES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, EXCEPTO PARA LAS MOTOS
ACCIDENTES PERSONALES \$50, 000,000
COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100%

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS REASEGURADORES

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR
REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS
REVOCACIÓN O NO RENOVIACIÓN 90 DÍAS
AVISO DE PÉRDIDA 30 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS VEHÍCULOS 60 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS 60 DÍAS
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y SALVAMENTO
ACTOS DE AUTORIDAD
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DAÑO ENTRE VEHÍCULOS PROPIOS
PARA EFECTOS DEL AMPARO PATRIMONIAL, SE ENTIENDE COMO CONDUCTOR CUALQUIER EMPLEADO AL SERVICIO DEL ASEGURADO
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO
NOTA IMPORTANTE

DADA LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADOS, ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE EL ALCANCE DE ÉSTA COBERTURA SE EXTIENDA A AMPARAR LOS RIESGOS QUE DETALLAMOS A CONTINUACIÓN: (DEJAR CONSTANCIA DE ESTO EN LA PROPUESTA)
ACLARACIÓN COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE OCASIONADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, DE LAS COMPLEMENTARIAS A DICHAS ACTIVIDADES, DE LAS ESPECIALES QUE DESARROLLE AÚN SIN CONEXIÓN DIRECTA CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, AUN CUANDO TALES ACTIVIDADES SEAN PRESTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN QUIENES EL ASEGURADO HUBIESE ENCARGADO O DELEGADO EL DESARROLLO O CONTROL O VIGILANCIA DE LAS MISMAS.

DEDUCIBLES

- POR EVENTO: SIN DEDUCIBLE





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	10	2005424

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,777,600.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,777,600.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MANIZALES

EN JULIO 23

DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: CASANCHEZS



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
14	MANIZALES	10	2005424

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD				CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO				N° AGRUPADOR			
DÍA	MES	AÑO													
12	05	2020		RENOVACION				2				CORPOCALDAS			
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	FECHA CORTE NOVEDADES			FECHA MAXIMA DE PAGO			
DESDE				HASTA											
DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA		FECHA LÍMITE DE PAGO			DÍA	MES	AÑO	
16	12	2019	00:00	16	02	2020	00:00					11	6	2020	

TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

DATOS DEL VEHICULO

TIPO CAMIONETA PASAJEROS	MARCA RENAULT	TIPO DE VEHICULO KOLEOS [2] INTENS TP 2500CC CT TC	COLOR BLANCO	MODELO 2018	CODIGO 08006058
PLACA OUC280	MOTOR 2TRC707F014578	CHASIS VF1RZG009JC263303	SERVICIO PARTICULAR	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMLLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20000*60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE *	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	20,200,000.00			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****20,200,000.00	\$****324,032.84	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.16	\$****324,033.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*)FORMA ANEXA:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MANIZALES A LOS 12 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	CODIGO	TIPO	NOMBRE
		PRIMA			
			3001	Corredor	DELIMA MARSH S.A.
					100.00

USUARIO: YRODRIGUEZ



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.2005424

CERTIFICADO DE : RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

OBSERVACIONES Continuación

AXA COLPATRIA S.A. RENUEDA LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA DE LA COMPAÑÍA LIDER.

COASEGURO ACEPTADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 20%
PREVISORA 40% LIDER
LIBERTY 20%
MAPFRE 20%

POLIZA LIDER 3003488

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

\$100.000.000
\$100.000.000
\$200.000.000

PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS
PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL HURTO Y HURTO CALIFICADO
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL HURTO
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
AMPARO PATRIMONIAL
ACCESORIOS VARIOS
HASTA \$3.000.000 CON COBRO DE PRIMA
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO (MÁXIMA OPCIÓN)
ASISTENCIA EN VIAJES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, EXCEPTO PARA LAS MOTOS
ACCIDENTES PERSONALES \$50, 000,000
COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100%

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS REASEGURADORES

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR
REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS
REVOCACIÓN O NO RENOVIACIÓN 90 DÍAS
AVISO DE PÉRDIDA 30 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS VEHÍCULOS 60 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS 60 DÍAS
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y SALVAMENTO
ACTOS DE AUTORIDAD
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DAÑO ENTRE VEHÍCULOS PROPIOS
PARA EFECTOS DEL AMPARO PATRIMONIAL, SE ENTIENDE COMO CONDUCTOR CUALQUIER EMPLEADO AL SERVICIO DEL ASEGURADO
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO
NOTA IMPORTANTE

DADA LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADOS, ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE EL ALCANCE DE ÉSTA COBERTURA SE EXTIENDA A AMPARAR LOS RIESGOS QUE DETALLAMOS A CONTINUACIÓN: (DEJAR CONSTANCIA DE ESTO EN LA PROPUESTA)
ACLARACIÓN COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE OCASIONADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, DE LAS COMPLEMENTARIAS A DICHAS ACTIVIDADES, DE LAS ESPECIALES QUE DESARROLLE AÚN SIN CONEXIÓN DIRECTA CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, AUN CUANDO TALES ACTIVIDADES SEAN PRESTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN QUIENES EL ASEGURADO HUBIESE ENCARGADO O DELEGADO EL DESARROLLO O CONTROL O VIGILANCIA DE LAS MISMAS.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	10	2005424

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**324,032.84
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**324,032.84
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MANIZALES

EN MAYO 12

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: YRODRIGUEZ



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
14	MANIZALES	10	2005424

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 13 05 2020				CERTIFICADO DE RENOVACION				N° CERTIFICADO 3				N° AGRUPADOR CORPOCALDAS			
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS 90	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO				
DESDE				HASTA											
DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA		FECHA LÍMITE DE PAGO		DÍA	MES			AÑO
16	02	2020	00:00	16	05	2020	00:00				12	6			2020

TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

DATOS DEL VEHICULO

TIPO CAMIONETA PASAJEROS	MARCA RENAULT	TIPO DE VEHICULO KOLEOS [2] INTENS TP 2500CC CT TC	COLOR BLANCO	MODELO 2018	CODIGO 08006058
PLACA OUC280	MOTOR 2TRC707F014578	CHASIS VF1RZG009JC263303	SERVICIO OFICIAL	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMLLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20000*60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE *	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	20,200,000.00			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****20,200,000.00	\$****475,600.72	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.28	\$****475,601.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*)FORMA ANEXA:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MANIZALES A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	CODIGO	TIPO	NOMBRE
		PRIMA			
			3001	Corredor	DELIMA MARSH S.A.
					100.00

USUARIO: YRODRIGUEZ



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.2005424

CERTIFICADO DE : RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

OBSERVACIONES Continuación

AXA COLPATRIA S.A. RENUOVA LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA DE LA COMPAÑÍA LIDER.

COASEGURO ACEPTADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 20%
PREVISORA 40% LIDER
LIBERTY 20%
MAPFRE 20%

POLIZA LIDER 3003488

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

\$100.000.000
\$100.000.000
\$200.000.000

PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS
PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL HURTO Y HURTO CALIFICADO
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL HURTO
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
AMPARO PATRIMONIAL
ACCESORIOS VARIOS
HASTA \$3.000.000 CON COBRO DE PRIMA
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO (MÁXIMA OPCIÓN)
ASISTENCIA EN VIAJES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, EXCEPTO PARA LAS MOTOS
GASTOS DEMOSTRABLES EL ASEGURADO EN QUE INCURRA EN CASO DE SINIESTRO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL TRÁNSITO Y
AUTORIDADES COMPETENTES, TALES COMO: PARQUEADEROS, GRÚAS, TRÁMITES DE TRASPASO EN PÉRDIDAS TOTALES Y TODOS AQUELLOS GASTOS
NECESARIOS HASTA POR UN VALOR ASEGURADO POR VEHÍCULO DE \$2, 000,000
VEHÍCULO DE REEMPLAZO.
ACCIDENTES PERSONALES \$50,000,000
REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA
COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100%

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS REASEGURADORES

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS
REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN 90 DÍAS
AVISO DE PÉRDIDA 30 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS VEHÍCULOS 60 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS 60 DÍAS
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y SALVAMENTO
ACTOS DE AUTORIDAD
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DEL VEHÍCULO
VEHÍCULOS ALQUILADOS O ARRENDADOS A TERCEROS
DAÑO ENTRE VEHÍCULOS PROPIOS
PARA EFECTOS DEL AMPARO PATRIMONIAL, SE ENTIENDE COMO CONDUCTOR CUALQUIER EMPLEADO AL SERVICIO DEL ASEGURADO
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO
NOTA IMPORTANTE

DADA LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADOS, ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE EL ALCANCE DE ÉSTA COBERTURA SE
EXTIENDA A AMPARAR LOS RIESGOS QUE DETALLAMOS A CONTINUACIÓN: (DEJAR CONSTANCIA DE ESTO EN LA PROPUESTA)
ACLARACIÓN COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD
CIVIL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE OCASIONADOS EN EL DESARROLLO DE
LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, DE LAS COMPLEMENTARIAS A DICHAS ACTIVIDADES, DE LAS ESPECIALES QUE DESARROLLE AÚN SIN
CONEXIÓN DIRECTA CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS,
AUN CUANDO TALES ACTIVIDADES SEAN PRESTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN QUIENES EL ASEGURADO HUBIESE ENCARGADO O DELEGADO
EL DESARROLLO O CONTROL O VIGILANCIA DE LAS MISMAS.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	10	2005424

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**475,600.72
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**475,600.72
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MANIZALES

EN MAYO 13

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: YRODRIGUEZ



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
14	MANIZALES	10	2005424

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD				CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO				N° AGRUPADOR					
DÍA		MES		AÑO						4		CORPOCALDAS					
09		06		2020													
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO						
DESDE				HASTA													
DÍA		MES		AÑO		HORA			DÍA		MES				AÑO		
16		05		2020		00:00			16		07				2020		
09		06		2020				61		FECHA LÍMITE DE PAGO		9		7		2020	

TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

DATOS DEL VEHICULO

TIPO CAMIONETA PASAJEROS	MARCA RENAULT	TIPO DE VEHICULO KOLEOS [2] INTENS TP 2500CC CT TC	COLOR BLANCO	MODELO 2018	CODIGO 08006058
PLACA OUC280	MOTOR 2TRC707F014578	CHASIS VF1RZG009JC263303	SERVICIO OFICIAL	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMLLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20000*60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE *	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	20,200,000.00			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****20,200,000.00	\$****321,149.92	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.08	\$****321,150.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*)FORMA ANEXA:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MANIZALES A LOS 9 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	CODIGO	TIPO	NOMBRE
		PRIMA			
			3001	Corredor	DELIMA MARSH S.A.
					100.00

USUARIO: SMEJIAL



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.2005424

CERTIFICADO DE : RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

OBSERVACIONES Continuación

AXA COLPATRIA S.A. PRORROGA LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA DE LA COMPAÑÍA LIDER.

COASEGURO ACEPTADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 20%
PREVISORA 40% LIDER
LIBERTY 20%
MAPFRE 20%

POLIZA LIDER 3003488

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

\$100.000.000
\$100.000.000
\$200.000.000

PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS
PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL HURTO Y HURTO CALIFICADO
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL HURTO
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
AMPARO PATRIMONIAL
ACCESORIOS VARIOS
HASTA \$3.000.000 CON COBRO DE PRIMA
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO (MÁXIMA OPCIÓN)
ASISTENCIA EN VIAJES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, EXCEPTO PARA LAS MOTOS
GASTOS DEMOSTRABLES EL ASEGURADO EN QUE INCURRA EN CASO DE SINIESTRO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL TRÁNSITO Y
AUTORIDADES COMPETENTES, TALES COMO: PARQUEADEROS, GRÚAS, TRÁMITES DE TRASPASO EN PÉRDIDAS TOTALES Y TODOS AQUELLOS GASTOS
NECESARIOS HASTA POR UN VALOR ASEGURADO POR VEHÍCULO DE \$2, 000,000
VEHÍCULO DE REEMPLAZO.
ACCIDENTES PERSONALES \$50, 000,000
REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA
COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100%

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS REASEGURADORES

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR
REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS
REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN 90 DÍAS
AVISO DE PÉRDIDA 30 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS VEHÍCULOS 60 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS 60 DÍAS
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y SALVAMENTO
ACTOS DE AUTORIDAD
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DEL VEHÍCULO
VEHÍCULOS ALQUILADOS O ARRENDADOS A TERCEROS
DAÑO ENTRE VEHÍCULOS PROPIOS
PARA EFECTOS DEL AMPARO PATRIMONIAL, SE ENTIENDE COMO CONDUCTOR CUALQUIER EMPLEADO AL SERVICIO DEL ASEGURADO
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO
NOTA IMPORTANTE

DADA LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADOS, ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE EL ALCANCE DE ÉSTA COBERTURA SE
EXTIENDA A AMPARAR LOS RIESGOS QUE DETALLAMOS A CONTINUACIÓN: (DEJAR CONSTANCIA DE ESTO EN LA PROPUESTA)
ACLARACIÓN COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD
CIVIL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE OCASIONADOS EN EL DESARROLLO DE
LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, DE LAS COMPLEMENTARIAS A DICHAS ACTIVIDADES, DE LAS ESPECIALES QUE DESARROLLE AÚN SIN
CONEXIÓN DIRECTA CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS,
AUN CUANDO TALES ACTIVIDADES SEAN PRESTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN QUIENES EL ASEGURADO HUBIESE ENCARGADO O DELEGADO
EL DESARROLLO O CONTROL O VIGILANCIA DE LAS MISMAS.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	10	2005424

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**321,149.92
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**321,149.92
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MANIZALES

EN JUNIO 9

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: SMEJIAL



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
14	MANIZALES	10	2005424

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD				CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO				N° AGRUPADOR					
DÍA		MES		AÑO						5		CORPOCALDAS					
26		08		2020													
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO						
DESDE				HASTA													
DÍA		MES		AÑO		HORA					DÍA			MES		AÑO	
16		07		2020		00:00			31		08			2020		00:00	
								46		FECHA LÍMITE DE PAGO		25		9		2020	

TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

DATOS DEL VEHICULO

TIPO CAMIONETA PASAJEROS	MARCA RENAULT	TIPO DE VEHICULO KOLEOS [2] INTENS TP 2500CC CT TC	COLOR BLANCO	MODELO 2018	CODIGO 08006058
PLACA OUC280	MOTOR 2TRC707F014578	CHASIS VF1RZG009JC263303	SERVICIO OFICIAL	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMLLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20,200,000.00			
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20000*60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	20,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	20,200,000.00			
ASISTENCIA EN VIAJE *	SI AMPARA			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****20,200,000.00	PRIMA \$****179,221.04	GASTOS CON ASISTENCIA \$*****0.00	IVA-RÉGIMEN COMÚN \$*****0.00	AJUSTE AL PESO \$*****-0.04	TOTAL A PAGAR EN PESOS \$****179,221.00
--	---------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------------------	--

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*)FORMA ANEXA:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MANIZALES A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	CODIGO	TIPO	NOMBRE
		PRIMA			
			3001	Corredor	DELIMA MARSH S.A.
					100.00

USUARIO: SMEJIAL



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.2005424

CERTIFICADO DE : RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS	NIT	890.803.005-2
DIRECCIÓN	CALLE 21 N.3-71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8841409

OBSERVACIONES Continuación

AXA COLPATRIA S.A. PRORROGA LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA DE LA COMPAÑÍA LIDER.

COASEGURO ACEPTADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 20%
PREVISORA 40% LIDER
LIBERTY 20%
MAPFRE 20%

POLIZA LIDER 3003488

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

\$100.000.000
\$100.000.000
\$200.000.000

PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS
PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL HURTO Y HURTO CALIFICADO
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL HURTO
\$60.000 DIARIO POR 60 DÍAS, POR VEHÍCULO
AMPARO PATRIMONIAL
ACCESORIOS VARIOS
HASTA \$3.000.000 CON COBRO DE PRIMA
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO (MÁXIMA OPCIÓN)
ASISTENCIA EN VIAJES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, EXCEPTO PARA LAS MOTOS
GASTOS DEMOSTRABLES EL ASEGURADO EN QUE INCURRA EN CASO DE SINIESTRO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL TRÁNSITO Y
AUTORIDADES COMPETENTES, TALES COMO: PARQUEADEROS, GRÚAS, TRÁMITES DE TRASPASO EN PÉRDIDAS TOTALES Y TODOS AQUELLOS GASTOS
NECESARIOS HASTA POR UN VALOR ASEGURADO POR VEHÍCULO DE \$2, 000,000
VEHÍCULO DE REEMPLAZO.
ACCIDENTES PERSONALES \$50, 000,000
REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA
COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100%

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS REASEGURADORES

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR
REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS
REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN 90 DÍAS
AVISO DE PÉRDIDA 30 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS VEHÍCULOS 60 DÍAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS 60 DÍAS
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y SALVAMENTO
ACTOS DE AUTORIDAD
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DEL VEHÍCULO
VEHÍCULOS ALQUILADOS O ARRENDADOS A TERCEROS
DAÑO ENTRE VEHÍCULOS PROPIOS
PARA EFECTOS DEL AMPARO PATRIMONIAL, SE ENTIENDE COMO CONDUCTOR CUALQUIER EMPLEADO AL SERVICIO DEL ASEGURADO
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO
NOTA IMPORTANTE

DADA LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADOS, ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE EL ALCANCE DE ÉSTA COBERTURA SE
EXTIENDA A AMPARAR LOS RIESGOS QUE DETALLAMOS A CONTINUACIÓN: (DEJAR CONSTANCIA DE ESTO EN LA PROPUESTA)
ACLARACIÓN COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD
CIVIL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE OCASIONADOS EN EL DESARROLLO DE
LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, DE LAS COMPLEMENTARIAS A DICHAS ACTIVIDADES, DE LAS ESPECIALES QUE DESARROLLE AÚN SIN
CONEXIÓN DIRECTA CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS,
AUN CUANDO TALES ACTIVIDADES SEAN PRESTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN QUIENES EL ASEGURADO HUBIESE ENCARGADO O DELEGADO
EL DESARROLLO O CONTROL O VIGILANCIA DE LAS MISMAS.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	10	2005424

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**179,221.04
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**179,221.04
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MANIZALES

EN AGOSTO 26

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: SMEJIAL